



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

25

Tramita ante esta Fiscalía de Estado el Expediente de nuestro registro N° 35/2015 caratulado "S/SITUACIÓN EDILICIA DEL PATRONATO DE LIBERADOS DE USHUAIA", iniciado por una presentación de la señora Jueza subrogante del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Sur, quien acompañó la documental que obra a fs. 2/74, entre la que destaca la copia del Expediente 3974/2015 del registro de dicho Juzgado, caratulado "PATRONATO", en el cual -según la fotocopia que luce a fs. 8- se habrían suscitado inconvenientes vinculados, por una parte, con la falta de móviles para el traslado de los internos a cargo del Servicio Penitenciario provincial; y por otro, con la falta de provisión de gas en la sede del Patronato de Liberados dependiente del Ejecutivo provincial, motivo por el cual sus instalaciones se encontraban cerradas, lo que en consecuencia imposibilitaba cumplir sus funciones, *"teniendo en cuenta que el Patronato de Liberados es un órgano auxiliar de la Justicia dependiente del Gobierno de la Provincia, resultando que el cierre de la Institución apareja graves consecuencias en el seguimiento y control de las personas a cargo de este Juzgado..."* (fs. 8).

Argumenta la magistrada en su escrito de fs. 1 que el tribunal *"debe trabajar en forma conjunta e incondicionada con dicha Institución con presos en libertad condicional, asistida, tratamientos psicológicos, trabajos comunitarios, etc., para hacer cumplir las condenas efectivas, condicionales y las probation"*.

Respecto a esta última cuestión, a fs. 61 y 63 obran constancias de la intervención que la presentante solicitara al Ministerio Público Fiscal, como así también del Requerimiento de Instrucción emitido el 16 de septiembre (fs. 64), lo que derivó en la formación de la causa N° 26.668 caratulada "Ayunes, Alejandro y Facio, Daniel Alberto s/Desobediencia" del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur.

En relación al primero de los temas planteados -la falta de móviles-, entre la documentación aportada por la presentante -a fs. 15/6- obra copia del Decreto N° 1167 fechado el 21 de mayo de 2015, en cuyo artículo 1° se adhiere al "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD

Y SALUD", en su artículo 2º se autoriza la compra de una cantidad de automóviles y camionetas, y en su artículo 5º faculta a los ministros de Economía, y de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia a suscribir el contrato de mutuo que, desde el aspecto financiero, habilitaría la operación.

Asimismo, a fs. 26 obra copia de la Nota N° 26 SG-MGJYS, en la cual el pasado 13 de agosto el Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad informó a la señora Jueza que "*por Expediente N° 3643-GM/2015 caratulado 'S/ADQUISICIÓN DE MÓVILES OFICIALES PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL', se inició la tramitación para la adquisición de móviles oficiales destinados al Servicio Penitenciario Provincial*".

Agregó el funcionario que "*sin perjuicio de ello, la Provincia mediante Decreto provincial N° 1167/15, se adhirió al 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD', consistente en otorgamiento de financiamiento a las Provincias para su renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud*".

*Por lo señalado, a través del mencionado programa la Provincia adquirió cuarenta (40) automóviles tipo sedan y treinta (30) camionetas Tipo Pick Up 4 x 2, los cuales serán destinados a la Policía de la Provincia y al Servicio Penitenciario Provincial" (fs. 26).*

La documentación referida permite concluir que el tema de la falta de móviles se encuentra encauzado en el ámbito del Poder Ejecutivo, restando exhortar a las autoridades del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a que arbitre los medios para que los vehículos adquiridos en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD", se encuentren en uso a la brevedad, pues es de público y notorio conocimiento la escasa cantidad de móviles -en condiciones- que se encuentran en circulación.

Pasando ahora a la cuestión de la falta de funcionamiento del Patronato de Liberados, desde esta Fiscalía de Estado se remitió, el 30 de septiembre, la Nota F.E. N° 531/15 al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, requiriéndole un informe sobre las acciones tomadas "*a los fines de resolver el problema planteado por la señora Jueza Subrogante del Juzgado de Ejecución de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

esta ciudad respecto al estado del inmueble que ocupa el Patronato de Liberados", y que también indicase si dicho edificio se encontraba en condiciones de ser ocupado y de brindar los servicios para el que ha sido destinado o, caso contrario, en qué fecha las instalaciones se encontrarían en el estado requerido para cumplir sus funciones (fs. 75).

También se remitió, el 1º de octubre, la Nota F.E. N° 532/15 al Juzgado de Instrucción N° 2 de este Distrito Judicial, solicitándole informase el estado procesal de la causa N° 26.668 caratulada "Ayunes, Alejandro y Facio, Daniel Alberto s/Desobediencia", a la que se aludió previamente (fs. 76).

En respuesta a la Nota F.E. N° 531/15 ya referida, el 5 de octubre se recibió el Informe MGJYS N° 1487 (fs. 113, con documental anexada a fs. 77/112), a través del cual el señor Ministro de Trabajo - a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad- informó que se habían finalizado "las obras en la sede del Patronato de Liberados a efectos de regularizar la situación respectiva a la instalación del gas natural, como así también se ha concretado con la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de aire acondicionado frío/calor como medida alternativa y precautoria del caso".

Señaló el funcionario que "al día de la fecha nos encontramos a la espera de la inspección de la empresa Camuzzi Gas del Sur...estimándose que durante el transcurso de esta semana el edificio anteriormente mencionado se encontrará en condiciones que aseguren su normal funcionamiento" (fs. 113).

Con posterioridad a esto, el 9 de octubre y mediante Nota F.E. N° 577/15 se remitió un nuevo requerimiento al titular del Ministerio a los fines de verificar si los técnicos de Camuzzi habían realizado la inspección a las instalaciones del inmueble, si éste ya se encontraba habilitado para funcionar, y cuál había sido el importe pagado por el Estado a la empresa para restablecer el servicio (fs. 114).

El día 15 de octubre se recibió, de parte del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial local, un oficio al que se adjuntó una copia de la resolución Judicial dictada en la causa N° 26.668 caratulada "Ayunes, Alejandro y Facio, Daniel

Alberto s/Desobediencia" (fs. 115/20), en la cual se resumen los hechos en cuestión, concluyendo que *"conforme lo analizado precedentemente y teniendo presente que los delitos de desobediencia e incumplimiento de los deberes de funcionario público requieren del 'dolo' para su configuración, esto es, la voluntad cierta y meditada de desobedecer o incumplir con las órdenes emanadas, o no hacer nada al respecto estando obligado; siendo que en el particular no se cuenta con indicio alguno de que eso sucediera y mucho menos se advierte la intención de 'no cumplir con la manda judicial' y/o 'incumplirla o desobedecerla intencionalmente', máxime cuando en rigor de verdad se arbitraron los medios necesarios para restablecer el normal funcionamiento de las instalaciones donde funciona el Patronato de Liberados como ya se viera; no se advierte en el suceso analizado una violación a normas constitucionales y/o al ordenamiento penal de fondo..."*, resolviendo en consecuencia rechazar el requerimiento fiscal *"por no constituir delito el hecho referido en él..."* (fs. 117/8).

Conforme lo transcrito precedentemente debo decir que, en lo que respecta a los hechos tratados en el presente, las actuaciones de los funcionarios responsables del Patronato de Liberados han recibido en el ámbito judicial el tratamiento solicitado por la presentante ante el Ministerio Público Fiscal.

Con fecha 20 de octubre se recibió la Nota N° 513/15 SS (fs. 121/9), a través de la cual el Secretario de Seguridad -en respuesta a lo requerido en la Nota F.E. N° 577/15- informó que *"habiéndose regularizado el suministro de gas, el día 07 de octubre del corriente año, la Dirección General del Patronato de Liberados de Ushuaia reanudó sus actividades en el establecimiento del Barrio 60 viv., Tira 6, Casa 40 de esta ciudad..."*, indicando además que *"el Estado no ha abonado monto alguno a la proveedora, ya que la reconexión en cuestión fue motivada por una suspensión de servicio realizada por razones de seguridad..."* (fs. 129).

En consecuencia, a la luz de la información y de la documental obrante en las presentes actuaciones, debo decir que el inconveniente producido en el edificio del Patronato de Liberados de esta ciudad, con motivo de su cierre por el mal estado de sus instalaciones de gas, finalmente se ha solucionado al haberse realizado las reparaciones necesarias y, con posterioridad a ello, la empresa



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Camuzzi Gas del Sur verificase los trabajos realizados y aprobase el funcionamiento del sistema.

Sin embargo, del análisis de los hechos descriptos surge que una institución pública ha dejado de funcionar por no haberse prestado atención oportuna a la necesidad de mantenimiento de sus instalaciones, lo que generó un inconveniente cuya solución llegó tras pasar una considerable cantidad de tiempo.

Esta situación no es excepcional, pues ya ha sido verificada, analizada, expuesta y planteada a las autoridades del Poder Ejecutivo en varias oportunidades (Dictámenes F.E. N° 6/12, N° 15/13, N° 16/13).

Por tal motivo, exhorto a las autoridades del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a que implementen un mecanismo para que los funcionarios y agentes de las áreas encargadas del mantenimiento y reparación de los edificios públicos, y sus instalaciones y equipos, en forma regular y preventiva realicen controles que permitan detectar y corregir posibles fallas, resolviéndolas antes que se produzcan, garantizando de este modo el adecuado y permanente funcionamiento del servicio estatal en el aspecto edilicio.

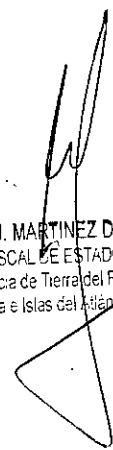
No obstante lo anterior, en caso de verificarse daños materiales al patrimonio estatal u otra clase de perjuicios ocasionados por la falta de funcionamiento del Patronato de Liberados -ya sea por el periodo investigado en el presente o en caso de que situaciones similares se repitan- sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que les pudieran corresponder, hago saber a los funcionarios responsables que serán emplazados personalmente en aquellos procesos en que el Estado provincial sea demandado eventualmente con base en dicha falta de servicio.

En atención a lo hasta aquí expuesto sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a la que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad; a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios

Públicos; a la señora titular del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur; y a la presentante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 25 /15**

**Ushuaia, 23 NOV 2015.**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

73

**VISTO** el Expediente F.E. N° 35/2015, caratulado "S/SITUACIÓN EDILICIA DEL PATRONATO DE LIBERADOS DE USHUAIA"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se originó en una presentación realizada ante este organismo por la señora Jueza subrogante del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Sur.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **25** /15 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **25** /15.

**ARTÍCULO 2°.-** Concluir, con las consideraciones expuestas en el Dictamen citado, que las diversas cuestiones han sido encauzadas en los ámbitos en los que originariamente han sido planteadas por la presentante.

**ARTÍCULO 3°.-** Exhortar al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a que arbitre los medios para que los vehículos adquiridos en el marco del "PROGRAMA

FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD", se encuentren en uso a la brevedad.

**ARTÍCULO 4°.-** Exhortar a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a que en el ámbito de su cartera se implemente y ponga en práctica un mecanismo para que los funcionarios y agentes de las áreas encargadas del mantenimiento y reparación de los edificios públicos, y sus instalaciones y equipos, en forma regular y preventiva realicen controles que permitan detectar y corregir posibles fallas, resolviéndolas antes que se produzcan, garantizando de este modo el adecuado y permanente funcionamiento del servicio estatal en el aspecto edilicio.


**ARTÍCULO 5°.-** Hacer saber a los funcionarios responsables que, en caso de verificarse daños materiales al patrimonio estatal u otra clase de perjuicios ocasionados por la falta de funcionamiento del Patronato de Liberados -ya sea por el periodo investigado en el presente o en caso de que situaciones similares se repitan- sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que les pudieran corresponder, serán emplazados personalmente en aquellos procesos en que el Estado provincial sea demandado eventualmente con base en dicha falta de servicio.

**ARTÍCULO 6°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **25** /15, notifíquese al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad; a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; a la señora titular del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur; y a la presentante.

**ARTÍCULO 7°.-** Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 73 /15**

**Ushuaia, 23 NOV 2015**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur